

1007871
exceder en ningun caso de un metro veintepcen-
tim.

Reglas que debe observar el contratista
para la recaudacion de los derechos y
arbitrios comprendidos en la anterior tarifa.

- 1.^a Unicamente podrá considerarse como puesto el
que se establezca en la via pública para la venta
de cualquiera cosa.
- 2.^a Exceptuase de pago los puestos correspondientes á
la recata de Peñas de Carnicería, y los establecidos
para la venta de granos que no sean fijos ó constantes.
Si lo fueran podrá el contratista cobrar el arbitrio in-
dicado anteriormente.
- 3.^a En la Carnicería no se permitira la venta de
otras clases de carnes que la de aquellas que tiene
acordado el Ayuntamiento.
- 4.^a Durante la feria, que comprenderá los dias que
designa el Ayuntamiento, no podrá el contratista
cobrar arbitrio á los dueños de puestos situados
en todo el terreno comprendido desde el ángulo
P. Q. de la casa de los Sres. M. abáburu hasta donde
termina la colocacion de dicha feria.
Ninguno podrá cobrar arbitrio por los puestos que
durante la expresada feria se establezcan en otros
puntos y pertenecian á la misma.

En la misma forma y luego que se hubo
verificado su lectura, acordó el Ayuntamiento
la aprobacion de las condiciones para el
arriendo de la recata de la Casa-enatadero, ar-
bitrio por el uso voluntario de Peñas y Medidas,
de Romanas, de Pescadería y de Casa-Cas-
traste, cuyas variaciones en los pliegos se